



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DEL FONDO DE GARANTÍA Y LIQUIDEZ PARA CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO - PRIVADA.

Entre el Estado Paraguayo, representado por el **MINISTERIO DE HACIENDA** en la persona de la señora **Lea Giménez**, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7251 de fecha 5 de junio de 2017, en adelante denominado «**EL FIDEICOMITENTE-beneficiario**» o indistintamente «**EL FIDEICOMITENTE**», por una parte; y, por la otra, **LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**, representada en este acto por su Presidente, el señor **José H. Maciel Jara**, y el miembro del Directorio, señor **Martín E. Salcedo Villalba**, designados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.718 de fecha 25 de febrero de 2013, en sus caracteres de Presidente y miembro del Directorio, respectivamente, en adelante denominado «**EL FIDUCIARIO**»

Asimismo, en su conjunto serán denominados «**LAS PARTES**» y separadamente «**PARTE**», vienen a celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en adelante denominado el «**CONTRATO**», sobre la base de los sucesivos:

ANTECEDENTES

- (A) Que **EL FIDEICOMITENTE** ha sido designado legalmente por la Ley N° 5102/2013, «*De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado*», y el artículo 14 del Decreto N° 1350/2014, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013*».
- (B) Que **LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO** fue creada por Ley N° 2640/2005 y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 3330/2007, que modifica la Ley N° 2640/2005, la Agencia Financiera de Desarrollo podrá actuar en calidad de **FIDUCIARIO**. El Departamento Fiduciario ha sido autorizado para funcionar según notas de la Superintendencia de Bancos SB.SG N° 00923 de fecha 24/07/2008 y ratificado en la nota SB.SG. N° 00192 en fecha 25/02/2011. Designado como administrador fiduciario para este fideicomiso en el Art. 11 de la Ley N° 5102/2013 y el Art. 14 del Decreto N° 1350/2014, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013*».
- (C) Que el presente **CONTRATO** se registrará, además de las cláusulas y condiciones abajo estipuladas, por lo dispuesto en: (i) la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios; (ii) la Resolución N° 12/2011 de Reglamento de Operaciones Fiduciarias, Acta N° 9 de fecha 15 de febrero de 2011, emanada del Directorio del Banco Central del Paraguay; (iii) la Ley N° 5102/2013, «*De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado*»; (iv) Su modificatoria Ley N° 5567/2016; (v) el Decreto N° 1350/2014, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.102/2013*»; y (vi) las resoluciones emitidas por el Banco Central del Paraguay aplicables a los negocios fiduciarios.
- (D) Que, en consecuencia, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:



CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

1. PRIMERA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO

- 1.1. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO** expresamente declaran que conocen a cabalidad y comprenden en toda su extensión el texto de la Ley N° 921/96 y su respectiva reglamentación; la Resolución N° 12/11, Acta N° 9, de fecha 15 de febrero de 2011, «*Reglamento de Operaciones Fiduciarias*», del Directorio del Banco Central del Paraguay; la Ley N° 5102/2013, «*De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado*», su modificatoria la Ley N° 5567/2016 y el Decreto N° 1350/2014, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013*».-----
- 1.2.** La naturaleza de las obligaciones que asume **EL FIDUCIARIO** tiene el carácter de obligaciones de MEDIO y NO DE RESULTADO. Las pérdidas originadas en el cumplimiento de sus gestiones no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos solo afectarán a **EL FIDEICOMITENTE** o al **BENEFICIARIO**, según el caso.-----

2. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1.** Para la conformación del patrimonio autónomo, el **FIDEICOMITENTE** transferirá a **EL FIDUCIARIO** a título de FIDEICOMISO la propiedad de los recursos financieros mencionados en el Art. 11° de la Ley N° 5102/2013 y sus frutos, constituyéndose así un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** distinto del patrimonio de **EL FIDEICOMITENTE** y de **EL FIDUCIARIO**, y NO PERTENECEN A LA PRENDA COMÚN DE LOS ACREEDORES DE LOS MISMOS, NI A LA MASA DE BIENES DE SU LIQUIDACIÓN.-----

El patrimonio autónomo podrá estar integrado por:

- 2.1.1.** Un aporte inicial que será definido por **EL FIDEICOMITENTE** con posterioridad a la firma del presente **CONTRATO**, quedando sujeto el perfeccionamiento de este **CONTRATO** a la entrega material del mismo, del que se deberá dejar constancia escrita; -----
- 2.1.2.** Un aporte que se constituirá con los recursos establecidos en el Inc. a) del Art. 3° de la Ley N° 4758/2012, «*Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación*» no comprometidos al financiamiento de programas y proyectos en ejecución. Este aporte se integrará gradualmente hasta alcanzar un máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos del FONACIDE, correspondiente al Tesoro Nacional percibidos en el año de entrada en vigencia de la Ley N° 5102/2013;-----
- 2.1.3.** Un porcentaje de los aportes resultantes de pagos que los participantes privados efectúen a la Administración Contratante en virtud de lo estipulado en los Contratos de Participación Público-Privada, en adelante **Contratos de PPP**, según lo establecido en cada caso, de acuerdo con el artículo 24, inciso e), de la Ley N° 5102/2013. El porcentaje que se destinará al Fideicomiso se definirá en cada caso por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda;-----

[Handwritten signatures]



- 2.1.4. Los aportes resultantes de pagos que los participantes privados efectúen a la Administración Contratante en virtud de lo estipulado en los **Contratos de PPP** relacionados a los superávit de los proyectos o según lo establecido en cada caso;-----
- 2.1.5. Los aportes del Estado provenientes de la Administración Contratante e ingresados a través de **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud a los pagos de los compromisos firmes y/o contingentes derivados de los **Contratos de PPP** suscritos;-----
- 2.1.6. Aportes que realicen otras entidades;-----
- 2.1.7. Rentabilidad obtenida por la administración de los recursos del Fondo;-----
- 2.1.8. Multas aplicadas a los participantes privados en virtud de las sanciones previstas por la Ley N° 5102/2013, su reglamentación y los **Contratos de PPP** suscritos;-----
- 2.1.9. Montos provenientes de la ejecución de las Garantías constituidas en los **Contratos PPP**, conforme a lo expresamente establecido en los mismos;-----
- 2.1.10. Cualquier devolución de recursos abonados anteriormente por el fideicomiso no citados precedentemente y que fueran afectados a la finalidad del presente fideicomiso;-----
- 2.1.11. Otros aportes financieros resultantes de lo establecido en cada **Contrato de PPP** suscrito y relacionados con lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 5102/2013;-----
- 2.1.12. Flujo proveniente de la explotación y operación de los **Contratos PPP**, conforme a lo expresamente establecido en dichos contratos;-----
- 2.1.13. Otros aportes establecidos para que el Fondo pueda cumplir a cabalidad sus objetivos; para el efecto, **EL FIDUCIARIO** habilitará cuentas para recibir los recursos y estos se mantendrán en su moneda de origen, salvo notificación escrita en contrario definida por **EL FIDEICOMITENTE**;-----
- 2.1.14. **EL FIDEICOMITENTE** implementará los mecanismos legales y administrativos pertinentes en los casos en que el fondo no pueda responder por la totalidad de los pasivos registrados;-----
- 2.2. Los recursos transferidos a este fideicomiso que no sean utilizados en un ejercicio fiscal no serán devueltos al Tesoro, sino permanecerán dentro del fideicomiso y continuarán afectados a los objetivos del mismo para los siguientes ejercicios fiscales en las cuentas habilitadas por **EL FIDUCIARIO** para el efecto, con base en lo acordado en forma escrita con **EL FIDEICOMITENTE**.-----
- 2.3. Los recursos afectados exclusivamente a los compromisos contingentes emergentes de los **Contratos de PPP** serán administrados de manera que estos puedan responder con carácter subsidiario en caso de insuficiencia de los recursos respecto a las obligaciones, sean firmes o contingentes, relacionadas a un **Contrato de PPP** en particular.-----

[Handwritten signature]

FF

[Handwritten signature]



2.4. EL FIDEICOMITENTE realizará la transferencia de los recursos financieros del aporte inicial para la constitución del patrimonio autónomo, así como las futuras aportaciones que se realicen, a la o las cuentas que **EL FIDUCIARIO** habilitará para la recepción de los recursos, ya sea en el Banco Central del Paraguay o en otras entidades bancarias, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del Decreto N° 1350/2014, que serán abiertas para ser utilizadas exclusivamente en la finalidad señalada en este contrato. Asimismo, y en atención a las restricciones establecidas en la Ley N° 921/96, **EL FIDUCIARIO** podrá habilitar otras cuentas en instituciones financieras y del mercado de capitales para la realización de las operaciones de inversiones, cuando estas sean necesarias, las cuales serán puestas a conocimiento de **EL FIDEICOMITENTE**.-----

2.5. Los recursos financieros administrados por **EL FIDUCIARIO** serán en moneda local. Excepcionalmente, en caso de ser necesario y a solicitud de **EL FIDEICOMITENTE**, los recursos administrados podrán estar en moneda extranjera, cuya cuantía deberá ser determinada por este. El tipo de cambio a ser utilizado en la conversión de los recursos administrados en moneda extranjera será el del Banco Central del Paraguay (BCP) del día de la operación. Las diferencias que se presenten por efecto de la variación del tipo de cambio serán afectadas al Patrimonio Autónomo y no serán responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**.---

2.6. En caso de aportes en calidad de donación de entidades nacionales o internacionales, los mismos deberán realizarse a **EL FIDEICOMITENTE** para que este lo transfiera al fideicomiso.-----

3. TERCERA: DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

3.1. Este fideicomiso se denominará «**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DEL FONDO DE GARANTÍA Y LIQUIDEZ PARA CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA**» o en forma abreviada, «**FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y LIQUIDEZ PARA CONTRATOS DE PPP**».-----

4. CUARTA: FINALIDAD DEL CONTRATO.

4.1. Este fideicomiso tiene la finalidad de percibir, custodiar, invertir y administrar los recursos financieros establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Decreto N° 1350/2014, y que serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos firmes y contingentes cuantificables a que se obligue el Estado y los costos que le correspondan por las resoluciones de controversias, y otros costos asociados a la operativa del fideicomiso no previstos inicialmente, provenientes de la suscripción de **Contratos de PPP**. Dichos compromisos firmes y contingentes cuantificables serán determinados por **EL FIDEICOMITENTE** y notificados por este a **EL FIDUCIARIO** con la antelación suficiente de quince días corridos como máximo, a los efectos de organizar los pagos respectivos.-----

[Handwritten signatures]



- 4.2. Se entenderá por **COMPROMISOS FIRMES** las obligaciones a cargo del Estado de pagar al participante privado una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato; y por **COMPROMISOS CONTINGENTES** a las potenciales obligaciones de pago a cargo del Estado a favor del participante privado, correspondiente a las garantías que el primero haya otorgado a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada, conforme lo establece el Art. 12 del Decreto N° 1350/2014.-----
- 4.3. En cumplimiento de la finalidad, **EL FIDUCIARIO** realizará los pagos y/o transferencias de recursos dentro un plazo de diez (10) días corridos como máximo, de recibidas las instrucciones escritas emitidas por **EL FIDEICOMITENTE**, previa solicitud de la **Administración Contratante** fundada en las obligaciones contractuales, de acuerdo con los fondos disponibles y en el orden cronológico de recepción de cada instrucción. Las instrucciones escritas emitidas por **EL FIDEICOMITENTE** deberán estar acompañadas de las solicitudes de transferencias emitidas por la Administración Contratante.-----
- 4.4. A los efectos del presente contrato, se entenderá por «**Administración Contratante**» a aquellos Organismos y Entidades del Estado, así como las empresas y sociedades con participación accionaria estatal que tienen la competencia para celebrar contratos de participación público-privada, conforme señala el Art. 3° del Decreto N° 1350/2014.-----

5. QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- 5.1. Los pagos a ser realizados con los recursos financieros del fideicomiso se regirán por la Ley N° 921/96, «*De Negocios Fiduciarios*», y no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 1535/99, «*De Administración Financiera del Estado*».-----
- 5.2. **EL FIDEICOMITENTE** transferirá a la cuenta del fideicomiso los recursos financieros para que **EL FIDUCIARIO** pueda cumplir con las obligaciones de compromisos firmes y contingentes, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 11° y 14° de la Ley N° 5102/2013 y 16 del Decreto N° 1350/2014.-----
- 5.3. En los casos en que el fideicomiso no pueda responder por la totalidad de los pasivos, **EL FIDEICOMITENTE** implementará los mecanismos legales y administrativos pertinentes para cada caso, excluyendo a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad por incumplimiento que genere dicha situación.-----

6. SEXTA: PROYECTOS FINANCIABLES

- 6.1. Los proyectos financiables según lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 5567/2016, que modifica el Art. 52 de la Ley N° 5102/2013, son los siguientes:-----
- 6.1.1. Hidrovías, dragado, señalización y mantenimiento de la navegabilidad del Río Paraguay y otros ríos navegables;-----
- 6.1.2. Aeropuertos internacionales;-----

[Handwritten signatures]



- 6.1.3. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de rutas y autopistas nacionales;-----
- 6.1.4. Construcción, extensión y operación del servicio de líneas ferroviarias;-----
- 6.1.5. Construcción y mantenimiento de puentes nacionales e internacionales;-----
- 6.1.6. Provisión de agua potable y servicios de saneamiento y tratamiento de efluentes;-----
- 6.1.7. Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;-----
- 6.1.8. La infraestructura vial de la capital de la República y su área metropolitana;-----
- 6.1.9. Infraestructura social: hospitales, centros de salud, centros educativos;-----
- 6.1.10. Penitenciarias;-----
- 6.1.11. Mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano en los cuales participen las Administraciones Contratantes;-----
- 6.1.12. Acueductos, poliductos, oleoductos, alcoductos, gasoductos;-----
- 6.1.13. Producción de bienes y prestación de servicios que sean propios del objeto de las empresas y sociedades en las que el Estado sea parte;-----
- 6.1.14. Producción y comercialización de cemento;-----
- 6.1.15. Producción, refinamiento y comercialización de hidrocarburos, combustibles y lubricantes; y-----
- 6.1.16. Servicios de telecomunicaciones.-----

6.2. El Poder Ejecutivo queda expresamente facultado a determinar, detallar y precisar los términos, contenido, condiciones y características de los proyectos específicos a ser ejecutados.-----

7. SÉPTIMA : OPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

- 7.1. Luego de suscripto este contrato fiduciario y de modo a cumplir con la obligación de disponer en el fideicomiso de los fondos mínimos establecidos en el Art. 11 de la Ley N° 5102/2013, **EL FIDEICOMITENTE** podrá realizar la transferencia gradual de los recursos financieros previstos en la referida disposición, en la cláusula 2.1 del presente contrato, así como de otras fuentes disponibles y/o programadas;-----
- 7.2. Una vez suscripto cada **Contrato de PPP**, **EL FIDEICOMITENTE** comunicará a **EL FIDUCIARIO** las programaciones de los pagos previstos en cada uno de los mencionados contratos y realizará la transferencia de los recursos financieros pertinentes, informando claramente a qué contrato y en qué concepto son realizadas cada una de las transferencias;-----

[Handwritten signatures]



- 7.3. **EL FIDEICOMITENTE** ordenará a **EL FIDUCIARIO** la realización de los pagos y/o transferencias por medio de instrucciones por escrito. Previamente, **EL FIDEICOMITENTE** recibirá la solicitud de la Administración Contratante fundada en las obligaciones contractuales de los **Contratos de PPP**, la cual se realizará dentro del plazo establecido en la Cláusula 4º, inciso 4.1, de este contrato. Los plazos de los pliegos de licitaciones y contratos de PPP deberán guardar relación con la Cláusula mencionada. **EL FIDUCIARIO** realizará el pago de acuerdo con los fondos disponibles en la cuenta del fideicomiso y en el orden cronológico de recepción de cada instrucción, según lo establecido en la cláusula 4º, inciso 4.3, de este contrato;-----
- 7.4. Para la realización de depósitos en la cuenta fiduciaria por parte de los participantes privados u otras fuentes, en virtud a lo establecido en los contratos de PPPs, se deberá solicitar a **EL FIDUCIARIO** las instrucciones operativas previamente a la realización de los mismos;-----
- 7.5. Los montos depositados, así como las instrucciones operativas emitidas por **EL FIDUCIARIO** con respecto a dichos depósitos, serán informados a **EL FIDEICOMITENTE**, a la Administración Contratante y a los participantes privados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la transacción o comunicación de la instrucción operativa respectiva. La verificación de la integridad de los depósitos en relación con lo establecido en cada **Contrato de PPP**, quedará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, de las Administraciones Contratantes y del participante privado, no siendo responsabilidad de **EL FIDUCIARIO** dicha verificación, así como la aplicación de las sanciones respectivas por incumplimientos que se registren con relación a estos depósitos.-----
- 7.6. Para los demás procedimientos operativos de este fideicomiso no mencionados precedentemente, se procederá de acuerdo con la operativa definida por **EL FIDUCIARIO**, los que serán comunicados a **EL FIDEICOMITENTE**;-----
- 7.7. Cuando las condiciones y complejidades operativas de cada **Contrato de PPP** suscrito lo ameriten, se podrán suscribir adendas o anexos específicos a este Contrato Marco para la determinación de condiciones operativas especiales que pudieran ser establecidas por cada **Contrato de PPP**;-----
- 7.8. **LAS PARTES** convienen en este acto que todas las comunicaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por **nota con acuse de recibo** del destinatario en los domicilios indicados por **LAS PARTES**, sin perjuicio de las comunicaciones realizadas vía correo electrónico con acuse de recibo entre ellas, siempre que cuenten con certificación y validez de firma digital.-----

8. OCTAVA: POLÍTICAS DE INVERSIÓN

- 8.1. Para las inversiones financieras, se procederá de acuerdo con las políticas de inversión que **EL FIDUCIARIO** definirá y ejecutará, las cuales deberán ser puestas a conocimiento de **EL FIDEICOMITENTE**. Las inversiones se realizarán respetando los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.-----

[Handwritten signatures and initials]



9. NOVENA : DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE

9.1. EL FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes derechos y facultades:-----

- 9.1.1. Recibir información trimestral relacionada con las operaciones realizadas, mencionadas en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato.-----
- 9.1.2. Incrementar los recursos financieros del fideicomiso o aceptar donaciones efectuadas por terceros, de acuerdo con la legislación vigente para cada caso;-----
- 9.1.3. Exigir a EL FIDUCIARIO la restitución del remanente de los bienes fideicomitidos y sus productos, una vez terminado este CONTRATO, previa liquidación y cancelación de todos los pasivos del fideicomiso. La restitución se realizará a la Tesorería General del Ministerio de Hacienda;-----
- 9.1.4. Exigir a EL FIDUCIARIO que a la extinción del fideicomiso, por cualquier causa, le rinda cuentas de su gestión;-----
- 9.1.5. Exigir a EL FIDUCIARIO que le rinda informes periódicos, detallados y documentados acerca de los resultados de la gestión encomendada, según lo indicado en la normativa fiduciaria;-----
- 9.1.6. Exigir a EL FIDUCIARIO que le rinda informes periódicos, detallados y documentados acerca de las transacciones realizadas por los participantes privados y otras entidades, así como las instrucciones operativas emitidas para cada caso;-----
- 9.1.7. Suscribir anexos o adendas a este contrato para la determinación de condiciones operativas especiales y específicas cuando las condiciones y las complejidades de un **Contrato de PPP** suscripto así lo requiera;-----
- 9.1.8. Cualquier otro derecho establecido en el Art. 17 de la Ley N° 921/96, «DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS», y/o la Resolución N° 12, Acta N° 9, del 15 de febrero del 2011, Directorio del Banco Central del Paraguay que resulten aplicables al presente CONTRATO, así como sus modificaciones y/o reglamentaciones, así como la Ley N° 5102/2013, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado», sus modificaciones y reglamentaciones.-----

10. DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

10.1. EL FIDEICOMITENTE se obliga a:-----

- 10.1.1. Entregar a EL FIDUCIARIO los recursos financieros objeto de este contrato conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 5102/2013, y la CLÁUSULA SEGUNDA;-----

[Handwritten signatures]



- 10.1.2. Determinar los compromisos firmes y contingentes cuantificables derivados de los contratos de PPP y comunicar a **EL FIDUCIARIO** luego de suscripto cada **Contrato de PPP**;-----
- 10.1.3. Informar a **EL FIDUCIARIO**, cualquier modificación que se introduzca en referencia a los compromisos firmes y contingentes cuantificables de los contratos de PPP, ya sea por modificación o terminación anticipada de los Contratos PPP, dentro de los **15 días hábiles** computados desde la vigencia de la modificación;-----
- 10.1.4. Velar por la consistencia fiscal de los pagos futuros firmes y contingentes cuantificables de los proyectos;-----
- 10.1.5. Llevar un registro de los pagos futuros firmes y contingentes cuantificables que implique la aprobación de cada proyecto;-----
- 10.1.6. Evaluar e informar con ocasión de cada Ley del Presupuesto General de la Nación, el monto global autorizado a transferir al fideicomiso cada año, en calidad de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, a participantes privados por concepto de inversión, conforme a los contratos vigentes, cuando así lo implique;-----
- 10.1.7. Comunicar y remitir por escrito a **EL FIDUCIARIO** los informes de auditorías emitidos en el marco de lo establecido en la Ley N° 5102/2013;-----
- 10.1.8. Comunicar y remitir al **EL FIDUCIARIO** los dictámenes técnicos vinculantes emitidos en las áreas de su competencia, atendiendo a los compromisos y riesgos fiscales para la Administración Financiera del Estado en los casos previstos en el Art. 10, apartado i), de la Ley N° 5102/2013;-----
- 10.1.9. Una vez suscripto cada **Contrato de PPP**, **EL FIDEICOMITENTE** comunicará a **EL FIDUCIARIO** las programaciones de los pagos previstos en cada contrato y también realizará la transferencia de los recursos financieros correspondientes a los compromisos firmes y/o contingentes cuantificables derivados de cada contrato suscripto, tal como lo establece el Art. 19, inc. b), del Decreto N° 1350/2014, y conforme al plazo y modalidades de pago establecidos en los Pliegos de Bases de las Licitaciones y **Contratos de PPP**;-----
- 10.1.10. **EL FIDEICOMITENTE** transferirá al fideicomiso, en los plazos acordados con **EL FIDUCIARIO**, los recursos financieros para cumplir con las obligaciones de compromisos firmes de pago contempladas y programadas durante el ejercicio presupuestario correspondiente, aclarando a qué **Contrato de PPP** o a qué concepto se refiere o vincula. En el caso de compromisos contingentes que se hiciesen efectivos, **EL FIDEICOMITENTE** podrá transferir al fideicomiso recursos disponibles en el mismo ejercicio fiscal. Si existe un saldo no transferido deberá programarlo en próximos ejercicios fiscales;-----

[Handwritten signatures and initials]



10.1.11. **EL FIDEICOMITENTE** realizará las gestiones necesarias para mantener un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los pasivos contingentes cuantificables acumulados establecidos en el Art. 14 de la Ley N° 5102/2013 y el ciento por ciento (100%) de los pasivos firmes del próximo año calendario, según se estipula en el Art. 11 de dicha Ley, no generándose responsabilidad alguna para **EL FIDUCIARIO** en caso que **EL FIDEICOMITENTE** no transfiera, en tiempo y forma, los recursos para dar cumplimiento a esta disposición legal; y-----

10.1.12. Las demás obligaciones establecidas en el Art. 18 de la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios aplicables a este fideicomiso.-----

11. UNDÉCIMA: DE LOS DERECHOS DEL FIDUCIARIO

11.1. **EL FIDUCIARIO** tendrá los siguientes derechos y facultades:-----

11.1.1. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad señalada por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato;-----

11.1.2. Administrar los recursos financieros del fideicomiso, de acuerdo con su leal saber y entender, con independencia en sus funciones de administración y con sujeción a la finalidad señalada en este contrato;-----

11.1.3. Definir y ejecutar políticas de inversión de los recursos del fideicomiso respetando los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en el orden de prelación enunciado. Dichas políticas serán plasmadas en un documento y el mismo se pondrá a conocimiento de **EL FIDEICOMITENTE**;-----

11.1.4. Suscribir anexos o adendas a este contrato para la determinación de condiciones operativas especiales y específicas cuando las condiciones y las complejidades de un **Contrato de PPP** suscrito lo requiera;-----

11.1.5. Percibir la remuneración pactada con **EL FIDEICOMITENTE**, en las condiciones, monto y forma previstos en este contrato;-----

11.1.6. Ejercer los derechos y las acciones legales necesarios para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, en nombre y representación del fideicomiso;-----

11.1.7. Realizar pagos/transferencias correspondientes a gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso con cargo a los recursos financieros administrados en el patrimonio autónomo;-----

11.1.8. Los demás derechos establecidos en la Ley N° 5102/2013, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado», y su Decreto reglamentario, así como lo previsto en la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios, sus modificaciones y/o reglamentaciones.-----

[Handwritten signatures]



12. DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

12.1. EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:-----

12.1.1. Establecer en los documentos y/o instrumentos que suscriba, en el ejercicio de sus funciones, la calidad de FIDUCIARIO en la cual actúa;-----

12.1.2. Realizar, de acuerdo con leal saber y entender, los actos necesarios para la consecución de la finalidad señalada en este contrato;-----

12.1.3. Abonar los gastos inherentes a la operativa del fideicomiso listado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Los mismos serán única y exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad señalada en la CLÁUSULA CUARTA y dicha erogación será pagada con cargo a los recursos financieros del fideicomiso, de acuerdo con la disponibilidad financiera, conforme lo establece el Art. 24 del Decreto N°1350/2014, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado». La realización de los gastos no será de responsabilidad de EL FIDUCIARIO cuando sean derivados del incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE o sean instruidos por este fuera del listado previsto en la cláusula VIGÉSIMO TERCERA;-----

12.1.4. Mantener los bienes fideicomitados y, en general, los activos derivados de la ejecución del fideicomiso, separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;-----

12.1.5. Llevar una contabilidad separada que permita conocer la situación financiera y los resultados del presente fideicomiso acorde a las reglas generales emitidas por el Banco Central del Paraguay;-----

12.1.6. Remitir los INFORMES que se detallan a continuación:-----

12.1.6.1. Informe trimestral: presentar a EL FIDEICOMITENTE un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada, de conformidad con el Art. 25, Num. 13, de la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios y la Resolución N° 12/2011 de Operaciones Fiduciarias, y sus respectivas modificaciones, que contendrá:-----

12.1.6.1.1. Periodo en que se emite la rendición del informe;-----

12.1.6.1.2. Partes del contrato de fideicomiso;-----

12.1.6.1.3. Objeto y finalidad de este fideicomiso;-----

12.1.6.1.4. Evolución del patrimonio del fideicomiso;-----

12.1.6.1.5. Monto de la remuneración fiduciaria efectivamente cobrada en el periodo y la remuneración acumulada en el desarrollo del fideicomiso;-----

12.1.6.1.6. Breve descripción del desarrollo y ejecución del fideicomiso;-----

12.1.6.1.7. Fuentes y usos de los recursos;-----

ff JM efel



- 12.1.6.1.8. Números de pagos, giros o abonos en cuenta realizados en el período; y-----
- 12.1.6.1.9. Mecanismos para efectuar los pagos;-----
- 12.1.6.2. Remitir en forma mensual los ESTADOS FINANCIEROS a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y a **EL FIDEICOMITENTE**. Estos estados financieros estarán conforme a lo establecido en la normativa de la Superintendencia de Bancos para los Negocios Fiduciarios.-----
- 12.1.6.3. Remitir, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los informes respecto a las transacciones realizadas por los participantes privados y otras entidades, así como las instrucciones operativas emitidas para cada caso a **EL FIDEICOMITENTE** y a las Administraciones Contratantes, así como informes mensuales sobre las transacciones mencionadas.-----
- 12.1.7. Desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en el presente CONTRATO;-----
- 12.1.8. Velar por la adecuada seguridad y liquidez de las inversiones efectuadas con los recursos del fideicomiso y conforme a la política de inversión del mismo;-----
- 12.1.9. Ingresar al Fisco las retenciones impositivas realizadas conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes emitidas por el Ministerio de Hacienda, actuando en lo que y cuando corresponda como agente de retención por delegación;-----
- 12.1.10. Además de los informes cuya presentación sea impuesta por Ley, deberá presentar informes sobre asuntos relacionados al fideicomiso a solicitud expresa de **EL FIDEICOMITENTE**;-----
- 12.1.11. Ejecutar lo establecido en anexos o adendas a este contrato sobre la determinación de condiciones operativas especiales y específicas cuando las condiciones y las complejidades de un **Contrato de PPP** suscripto lo requiera;-----
- 12.1.12. Informar a **EL FIDEICOMITENTE** que los saldos de los recursos al cierre de cada semestre calendario cumplen o no con los porcentajes previstos por la Ley N° 5102/2013, en cuanto a los compromisos firmes y contingentes del semestre inmediato anterior;-----
- 12.1.13. Efectuar los pagos de los compromisos firmes y contingentes, previa realización de las deducciones por los incumplimientos de las obligaciones de los participantes privados, conforme a las instrucciones escritas emitidas por el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Administración Contratante fundada en las obligaciones contractuales; y-----

[Handwritten signatures and initials]



12.1.14. Las demás obligaciones previstas en el Decreto N° 1350/2014, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado*», y las derivadas del Art. 25 de la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciario aplicables a este fideicomiso.-----

13 DÉCIMO TERCERA: ACTOS PROHIBIDOS DEL FIDUCIARIO

- 13.1.** Celebrar operaciones de cualquier clase y naturaleza consigo mismo o para su propio provecho, o el de los miembros de su directorio, o el de su presidente, o el de sus gerentes o, en general, de las personas que tengan facultades de representación legal. El Banco Central del Paraguay podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen conflictos de interés;-----
- 13.2.** Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier gravamen que comprometa los bienes fideicomitidos;-----
- 13.3.** Celebrar con los bienes fideicomitidos operaciones de cualquier clase y naturaleza por cuya virtud resulten o puedan resultar deudores los miembros de su directorio, sus presidentes, gerentes, administradores y, en general, sus empleados, los síndicos y auditores internos y externos, o su matriz, o las sociedades controladas por estas personas;-----
- 13.4.** Conceder créditos a cualquier título con los bienes fideicomitidos, excepto cuando estos se originen en la celebración de operaciones activas de reporto o en la celebración de operaciones de descuento de documentos de deuda y efectos de comercio en general;-----
- 13.5.** Celebrar con los bienes fideicomitidos operaciones de cualquier clase y naturaleza que versen sobre títulos cuya emisión o colocación sea administrada o asesorada por el propio fiduciario;-
- 13.6.** Invertir los bienes fideicomitidos en títulos o documentos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por el propio fiduciario, excepto cuando la operación se realice a través de la Bolsa de Valores y siempre que no se trate de prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o falsear el juego de la libre y leal competencia dentro del mercado;-----
- 13.7.** Delegar de cualquier manera en terceros el cumplimiento de la gestión encomendada, salvo que por la naturaleza de dicha gestión resulte indispensable hacerlo en personas especializadas en determinadas materias;-----
- 13.8.** Aceptar los contratos fiduciarios o los derechos en ellos contenidos como garantía de los créditos que haya concedido a **EL FIDEICOMITENTE** o al beneficiario;-----
- 13.9.** Invertir los bienes fideicomitidos en la financiación o ejecución de proyectos o emprendimientos de cualquier naturaleza cuya administración desarrolle el propio fiduciario;-
- 13.10.** Cualquier acción u omisión que se contraponga a las previsiones de la Ley N° 5102/13 y sus reglamentaciones.-----

[Handwritten signatures]



14 DÉCIMO CUARTA: ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

- 14.1 **EL FIDUCIARIO** responderá civilmente hasta de la culpa leve por los daños y perjuicios que le ocasione a **EL FIDEICOMITENTE** o al **BENEFICIARIO**, derivados de la falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada;-----
- 14.2 **EL FIDUCIARIO** solo será responsable por actos desarrollados en cumplimiento de su gestión o administración financiera y responderá por ellos conforme lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios. Asimismo, no será responsable por los incumplimientos de **EL FIDEICOMITENTE** para con el fideicomiso;-----
- 14.3 Será exclusiva responsabilidad de las partes que han suscripto un **Contrato de PPP** el cumplimiento de los objetivos y actividades de los contratos, conforme a lo establecido en el Art. 21 del Decreto 1350/2014;-----
- 14.4 En caso de insuficiencia de los recursos financieros para los pagos previstos en los **Contratos de PPP**, **EL FIDUCIARIO** no asumirá, garantizará o comprometerá sus bienes ni obligación alguna;-----
- 14.5 **EL FIDUCIARIO** queda exento de cualquier responsabilidad por la realización de actos en estricto cumplimiento de las instrucciones que reciba de **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligado **EL FIDUCIARIO** a cumplir dichas instrucciones si no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este **CONTRATO** o si van en contra de la naturaleza jurídica o de la finalidad del presente fideicomiso;-----
- 14.6 **EL FIDUCIARIO** no será responsable de hechos o actos de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten la realización de la finalidad de este fideicomiso, debiendo comunicar a **EL FIDEICOMITENTE** del acontecimiento ocurrido una vez que **EL FIDUCIARIO** tenga conocimiento del mismo;-----
- 14.7 El presente contrato no tiene carácter de asociación entre **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO** y, en ningún caso, las partes serán solidariamente responsables de los compromisos respectivos que no estén expresamente pactados en este instrumento. **EL FIDUCIARIO** actuará con independencia total en sus funciones de administración, sobre todo en cuanto a la dirección técnica y especializada, aceptando **EL FIDEICOMITENTE** y dejando expresa constancia que las acciones de **EL FIDUCIARIO** son de medio y no de resultado, actuando en nombre y representación del fideicomiso.-----

15 DÉCIMO QUINTA : REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

- 15.1 **EL FIDUCIARIO**, por sus gestiones en la administración de este fideicomiso, percibirá en concepto de remuneración el **cero con sesenta y cinco por ciento (0,65%)** del monto ingresado a la o las cuentas bancarias del fideicomiso, excluidos los montos ingresados por inversiones de los recursos, los que constituyen el Patrimonio Administrado;-----
- 15.2 La sumatoria de las remuneraciones ingresadas en el año no podrá ser superior a un millón de dólares americanos (US\$ 1.000.000.-), IVA incluido.-----

[Handwritten signatures]



15.3 El porcentaje mencionado anteriormente podrá ser revisado al tercer año contando desde la primera transferencia o depósito a la cuenta bancaria del fideicomiso. Si existiere alguna modificación luego de la revisión, esta tendrá efecto recién al siguiente año de su revisión. Los mismos serán acordados entre **EL FIDUCIARIO** y **EL FIDEICOMITENTE**;-----

15.4 **EL FIDEICOMITENTE** autoriza suficientemente a **EL FIDUCIARIO** a retener, en forma automática de los recursos del fideicomiso, el monto correspondiente a su remuneración, aplicando el porcentaje definido en el Art 15.1 del presente contrato, a la sumatoria de los montos recibidos por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o de otras fuentes dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a cada fin de mes, excepto en el mes de diciembre de cada año, que será realizado el último día hábil bancario hasta las 14:00 horas. Si existiesen depósitos o transferencias recibidas después de ese horario, se computaran para el mes de enero siguiente. Para el cálculo de los montos que se puedan percibir en moneda extranjera se tendrá en cuenta el tipo de cambio del Banco Central del Paraguay al día de la fecha de la liquidación respectiva.

16 DÉCIMO SEXTA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO

16.1 El presente contrato tendrá la duración máxima prevista en la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios para dar cumplimiento a su finalidad.-----

17 DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

17.1 Serán causales de terminación del presente contrato las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente fideicomiso.-----

18 DÉCIMO OCTAVA : RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

18.1 Serán causales de renuncia las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente fideicomiso.-----

19 DÉCIMO NOVENA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

19.1 Serán causales de remoción las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente fideicomiso. La remoción de **EL FIDUCIARIO** deberá ser efectuada por Ley.-----

20 VIGÉSIMA : PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

20.1 Producida la terminación del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** procederá conforme a lo estipulado en el Art. 42 de la Ley N° 921/96 de Negocios Fiduciarios sobre los procedimientos para la liquidación de un negocio fiduciario, que son los siguientes:-----

20.2 **EL FIDUCIARIO** elaborará un inventario de los bienes fideicomitidos, que incluirá la relación pormenorizada de los activos y pasivos derivados de la ejecución del negocio fiduciario;-----

20.3 **EL FIDUCIARIO** notificará a **EL FIDEICOMITENTE** del estado de liquidación en que se encuentra el negocio fiduciario, una vez extinguido o terminado;-----

[Handwritten signatures]



- 20.4** EL FIDUCIARIO procederá a cobrar los créditos derivados de la ejecución del negocio fiduciario, si los hay, y a realizar las diligencias necesarias para pagar los pasivos que afecten los bienes fideicomitidos. Pagados los pasivos, el remanente de los bienes fideicomitidos, si lo hubiere, se restituirá a la Tesorería General del Ministerio de Hacienda mediante el mismo procedimiento con el que fue integrado al fideicomiso, conforme a las instrucciones debidamente brindadas por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO;-----
- 20.5** Mientras los pasivos no hayan sido cancelados en su totalidad, EL FIDUCIARIO no podrá restituir parte alguna de los bienes fideicomitidos. Pero podrá restituirse aquella parte de los bienes fideicomitidos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la restitución;-----
- 20.6** Verificado el procedimiento a que se refieren los numerales anteriores, EL FIDUCIARIO inmediatamente citará a EL FIDEICOMITENTE, para que aprueben las cuentas finales de la liquidación. Si efectuada la citación EL FIDEICOMITENTE no concurre, EL FIDUCIARIO citará por segunda vez para dentro de los diez (10) días siguientes, y si tampoco concurre, se tendrán por aprobadas las cuentas, las que no podrán ser posteriormente impugnadas; y-----
- 20.7** Aprobada la cuenta final de la liquidación, EL FIDUCIARIO restituirá a EL FIDEICOMITENTE, a través de la Tesorería General del Ministerio de Hacienda, lo que corresponda. Para que la restitución surta efectos entre las partes y con relación a terceros, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la ley N° 921/96 de Negocios Fiduciario para la constitución del negocio fiduciario.-----

21. VIGÉSIMO PRIMERA : MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 21.1** El presente contrato de fideicomiso sólo podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo entre LAS PARTES.-----

22. VIGÉSIMO SEGUNDA : NULIDAD

- 22.1** Con relación a lo establecido en el Art. 365 del Código Civil, la declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente contrato afectará únicamente a dicha disposición o cláusula, pero no afectará ni menoscabará de manera alguna el negocio jurídico realizado, ni las demás cláusulas. Dicha declaración no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo, las que seguirán vigentes y surtirán todos sus efectos.-----

23 VIGÉSIMO TERCERA : DISPOSICIONES GENERALES

- 23.1** Gastos inherentes al fideicomiso: Este fideicomiso deberá soportar todos los gastos presentes y futuros necesarios para la consecución de su finalidad, teniendo en cuenta que el listado mencionado más abajo es meramente enunciativo más no taxativo, debiéndose ser deducidos de los recursos financieros del fideicomiso; dichos gastos podrían ser:-----

[Handwritten signatures]



- 23.1.1 Gastos referentes a escrituras notariales, notificaciones, autenticaciones, gastos de impresiones de comprobantes, entre otros, cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de este fideicomiso;-----
- 23.1.2 Gastos bancarios del fideicomiso;-----
- 23.1.3 Gastos de profesionales abogados y gastos judiciales necesarios para la protección y defensa de los bienes del fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** no será responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones del apoderado que se designe para el efecto;-----
- 23.1.4 Gastos de publicaciones del fideicomiso;-----
- 23.1.5 Gastos derivados de las inversiones a realizar;-----
- 23.1.6 Gastos de sustitución o terminación del presente contrato fiduciario;-----
- 23.1.7 Gastos impositivos;-----
- 23.1.8 Otros gastos acordados entre las partes en oportunidad de estos y vinculados al cumplimiento de la finalidad del presente fideicomiso.-----

24. VIGÉSIMO CUARTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES

24.1 Los domicilios de las partes para todos los efectos del presente contrato son los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales.-----

24.2 EL FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección: Chile 252

Teléfono: 440-010

Asunción, Paraguay

24.3 EL FIDUCIARIO: AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Dirección: Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco.

Teléfono: 606-020

Asunción, Paraguay

25. VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

25.1 Las partes designarán respectivamente a un COORDINADOR que servirá de nexo para el seguimiento y acompañamiento de este contrato y que tendrá a su cargo la coordinación operativa entre las mismas. Las designaciones y las sustituciones serán comunicadas por nota entre **LAS PARTES**.-----

26. VIGÉSIMO SEXTA: CONTROVERSIAS

26.1 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los lugares enunciados en la cláusula que antecede, y acuerdan y se someten a la aplicación de la ley paraguaya para todas las cuestiones relativas al presente contrato y aceptan que ante toda

[Handwritten signatures: "AFD", "HF", "LGM"]



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENCIA
FINANCIERA
DE DESARROLLO



controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inexecución total o parcial en cualquiera de sus aspectos o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato de fideicomiso, como así también la indemnización de daños y perjuicios resultante de los mismos que no pueda ser resuelta por negociación directa entre **LAS PARTES**, será sometida directamente a un proceso de arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación ante un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación, Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.-----

26.2 En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulan dicho procedimiento al momento de recurrir a los mismos.-----

26.3 Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay.-----

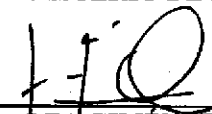
En prueba de conformidad y aceptación, firman **LAS PARTES** el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a **EL FIDEICOMITENTE** y otro ejemplar a **EL FIDUCIARIO**, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.----

POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO:


MARTÍN E. SALCEDO VILLALBA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO


JOSÉ M. MACIEL JARA
PRESIDENTE

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA


LEA GIMÉNEZ
MINISTRA